

REVISTA DE REVISTAS

DERECHO CONSTITUCIONAL Y TEORÍA DEL ESTADO 461

DERECHO COMPARADO Y EXTRANJERO

- BJORN. *Reorganización de las tareas por vía legislativa en Noruega*. v. DERECHO DEL TRABAJO.
- DEE COOK *Alivio fiscal respecto del impuesto sobre el domicilio de los ancianos pobres. La experiencia de Wisconsin*. v. DERECHO ADMINISTRATIVO.
- GURVICH. *Profilí generalí del processo civile soviético*. v. DERECHO PROCESAL.
- GUTIÉRREZ-ALVIZ. *La justicia según la Constitución portuguesa...* v. DERECHO CONSTITUCIONAL.
- PERROT. *Il nuovo e futuro codice de procedura civile francese*. v. DERECHO PROCESAL.
- POLIAKOV. *Las empresas del Estado en la URSS: situación jurídica y gestión*. v. DERECHO ADMINISTRATIVO.
- REMINGTON. *The 'tribunaux administratifs'...* v. DERECHO PROCESAL.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y TEORÍA DEL ESTADO

- ARNÁIZ AMIGO *Antecedentes del municipio libre mexicano*, v. DERECHO ADMINISTRATIVO.
- DENTI. *Le azioni a tutela di interessi collettivi*. v. DERECHO PROCESAL.
- GUTIÉRREZ-ALVIZ Y ARMARIO, Faustino. *La justicia, según la Constitución portuguesa de 2 de abril de 1976*. "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", núms. 2-3, 1976, pp. 547-581. Madrid, España.

En este interesante artículo, el catedrático de derecho procesal de la Universidad de Sevilla presenta un panorama sistemático de la regulación del organismo judicial y de los derechos de los justiciables en la nueva Constitución portuguesa de 2 de abril de 1976.

Para este objeto, describe los principales acontecimientos suscitados con motivo de la Revolución portuguesa de 25 de abril de 1974, que puso fin al prolongado régimen fascista de Salazar y de su sucesor —mucho más breve—, Caetano. La más importante expresión jurídica de este proceso revolucionario ha sido, sin duda, la nueva Constitución, cuyos principios fundamentales y estructura examina, también, el autor. No deja de ser interesante que dicho texto constitucional contenga, además de un Preámbulo e Introducción dedicados a los principios fundamentales, cuatro partes, con los siguientes rubros: I, "Derechos y deberes fundamentales"; II.

“Organización económica”; III. “Organización del Poder político”, y IV. “Garantías y Revisión de la Constitución”.

Dentro de la parte III se regulan los tribunales, los que son definidos como “órganos de soberanía con competencia para administrar justicia en nombre del pueblo” (art. 205). Después de mencionar todos aquellos preceptos que, a pesar de quedar fuera del título consagrado explícitamente a los tribunales (el VI de la parte III), tienen relación directa o indirecta con los tribunales, el autor alude a los preceptos constitucionales que regulan, de manera general, las bases —unidad de jurisdicción, independencia y jurisdicciones especiales— y la organización —estatuto de los magistrados, tribunales, Consejo Superior de la Magistratura, Ministerio Público, Proveedor de Justicia (especie de *ombudsman*) y policía— de las entidades de la jurisdicción.

Más adelante se refiere a las garantías constitucionales de los justiciables, distinguiéndolas en tres especies: 1) garantías de carácter general, 2) garantías de índole procesal, y 3) garantías referidas a la aplicabilidad de la ley penal.

Concluye el catedrático Gutiérrez-Alviz examinando la nueva jurisdicción constitucional portuguesa. Aquí destaca cuatro clases de inconstitucionalidad: 1) *fiscalización preventiva de la constitucionalidad de las leyes* (antes de promulgarse y a cargo del Consejo de la Revolución); 2) *inconstitucionalidad por omisión*, prevista para cuando no se expidan las disposiciones legislativas necesarias para desarrollar y ejecutar las normas constitucionales (en este caso la declaratoria de inconstitucionalidad y el requerimiento para subsanar la omisión corren a cargo del Consejo de la Revolución); 3) *inconstitucionalidad por acción*, para cuando el Consejo de la Revolución declare, con carácter general, que determinadas normas infringen la Constitución, y 4) *fiscalización judicial de la constitucionalidad*, que es el control que debe realizar la Comisión Constitucional en aquellos casos en que los tribunales se rehúsen a aplicar normas legislativas o de naturaleza similar, por considerarlas inconstitucionales.

Este trabajo del catedrático Gutiérrez-Alviz, ya de por sí valioso por presentar un panorama sistemático de la regulación constitucional de la organización judicial y de los derechos de los justiciables, en Portugal, es susceptible de servir también como punto de partida para estudios más amplios y especializados sobre los desarrollos legislativos y reglamentarios de las normas constitucionales y sobre las modalidades eficacia o ineficacia de tales normas en el contexto de la práctica de los tribunales, particularmente después de la Revolución de abril de 1974, con el objeto de determinar en qué medida aquellas normas han penetrado y transformado realmente dicho contexto.—José OVALLE FAVELA.

MEYER, LORENZO. *La etapa formativa del Estado mexicano contemporáneo 1928-1940*, en "Las crisis en el sistema político mexicano (1928-1977)". Centro de Estudios Internacionales. El Colegio de México. 1977, pp. 7-30. México, D. F.

El Colegio de México publicó en 1977 una serie de ensayos acerca de las crisis en el sistema político mexicano de 1928 a 1977. En uno de estos trabajos Lorenzo Meyer analiza el surgimiento del Estado mexicano contemporáneo, ubicando dicho proceso entre 1928 y 1940, e identificándolo con el surgimiento del partido dominante. Para el autor no es indispensable remontarse al México prehispánico o colonial, para explicar los orígenes de la actual estructura de control político, pues si bien no niega la utilidad de tales enfoques, considera que las principales características de dicho control, tomaron su fuerza definitiva a partir de 1929. Además, poco ha variado desde el gobierno de Ávila Camacho.

El punto medular del ensayo es la idea de control político entendido como regulación. Para el autor la institucionalización de las formas de control político surgieron en medio de dos crisis: una política y otra económica. La primera fue provocada por el asesinato de Obregón, siendo presidente electo para el periodo 1928-34. La segunda fue la gran depresión económica de 1929. En cuanto a esta última, Meyer matiza la hipótesis de que fue esta crisis económica internacional la que ocasionó que el Estado incorporara políticamente a sectores populares marginados.

El autor considera que dicho planteamiento es inadecuado pues la gran depresión no tuvo en México la misma repercusión que en otros países subdesarrollados con más dependencia directa del sector externo. En cuanto a la crisis política de 1928, la muerte de Obregón ocasionó el rompimiento del equilibrio dentro del grupo revolucionario triunfante, pero la habilidad de Calles, le permitió conducir al sistema político mexicano a una nueva etapa en su proceso de modernización.

Al fundar el Partido Nacional Revolucionario, Calles y su grupo despejaron rápidamente la incógnita sobre la vocación democrática del nuevo instituto político. En lo interno, la primera acción fue la imposición de Ortiz Rubio sobre Aarón Sáenz, quien contaba con el apoyo de numerosas agrupaciones dentro del partido, como candidato para la presidencia de la República. En el campo electoral se enfrentaron a Vasconcelos, imponiendo a Ortiz Rubio en la presidencia. Si bien desde un punto de vista democrático el nuevo partido falló estrepitosamente, por otra parte se reveló como un eficaz instrumento de control político.

En cuanto a la limitación del pluralismo, el autor analiza por una parte la destrucción de varios cacicazgos locales de relativa autonomía,

surgidos de las fuerzas revolucionarias al desmoronarse el centralismo porfirista, y por otra parte Meyer refiere el proceso por el cual se logró el paulatino control de las organizaciones populares, obreras y campesinas, hasta subordinarlas al partido y al ejecutivo.

Por lo que respecta a la afirmación del poder presidencial, el autor refiere que si bien en 1928 existía la clara tendencia de incrementar el poder presidencial, durante la época del maximato existió un conflicto importante entre el presidente y el culto hacia el jefe máximo, resuelto en favor de este último. Pero a partir de la presidencia de Cárdenas, y la expulsión de Calles, se logró afianzar la posición del titular del ejecutivo federal. También señala Meyer el proceso para establecer una férrea disciplina de partido, y los numerosos conflictos que se libraron para someter a los gobernantes y a los miembros del Congreso.

En el aspecto internacional, el autor refiere los problemas del México revolucionario para obtener su reconocimiento exterior, y el acuerdo Calles-Morrow, sus términos y sus consecuencias, entre las que estuvo el apoyo norteamericano al régimen de la revolución.

Entre sus consideraciones finales, Meyer asevera que Calles puso las bases del Estado mexicano contemporáneo, pero en virtud del vacío de poder que se presentó en 1928, no resistió el llamado a preservar un elemento de caudillaje, y Cárdenas al expulsar al jefe máximo lo eliminó como un obstáculo en el proceso de institucionalización política. Así, al fortalecerse la presidencia y transformarse el PNR en PRM en 1938, todo quedó listo para presenciar el surgimiento del actual sistema político.

En síntesis, este es un ensayo interesante que demuestra cómo la institucionalización política se realizó sobre bases autoritarias y centralistas, tendencias que se han agudizado con el transcurso del tiempo.—Gerardo GIL VALDIVIA.

OJEDA, Mario, *México ante los Estados Unidos en la coyuntura actual*. "Continuidad y cambio en la política exterior de México", Centro de Estudios Internacionales, Colegio de México, 1977, pp. 37-61, México, D. F.

Objetivo primordial en el presente artículo, es el análisis de lo que podría denominarse como el trasfondo político-económico de las relaciones entre México y los Estados Unidos en el momento actual en que la posición negociadora de México se ve sensiblemente menguada por razón de la crisis por la que atraviesa su economía.

Primeramente su autor se pregunta cómo siendo que el gobierno anterior persiguió el tratar de reducir fuertemente la dependencia de nuestro país

respecto de los Estados Unidos, al final del mandato el país era en realidad mucho más dependiente del exterior que lo que había sido antes de 1970.

Entre una de las razones que pueden explicar esta contradicción está el hecho incuestionable de que desde hace varios sexenios se ha implantado la creencia consuetudinaria de que la alternativa más viable (más fácil) para el desarrollo de México era una creciente política de endeudamiento externo como una medida de fácil realización frente a la opción nada sencilla políticamente de una elevación de impuestos y tarifas; dicha política llevaría a una cada vez mayor demanda de préstamos al exterior a fin de cubrir antiguas deudas.

Ahora bien el extraordinario déficit comercial que ascendía a 13,337 millones al finalizar al anterior sexenio, debe atribuirse principalmente al hecho de que las exportaciones nunca pudieron equipararse al nivel de las importaciones y esto en virtud de que hubo una declinación en los precios internacionales afectando seriamente a las exportaciones mexicanas.

Otro de los puntos que merece destacarse es sin duda el déficit que sufrió la economía en su sector externo y en el mismo período por causa del impresionante número de mexicanos que viajaban al extranjero, provocando con ello la anulación de gran parte de los ingresos que usualmente se percibían por concepto del turismo externo.

Igualmente el renglón relativo a las inversiones extranjeras presentó un saldo negativo, ya que si entre 1971-1976 el capital que ingresó al país fue de 1,636 millones de dólares, el renglón por concepto de remisión de utilidades ascendió a 3,536 millones.

Todo esto aunado al constante crecimiento de la deuda externa haría que la medida de una devaluación de nuestra moneda se presentara como inminente. Sin embargo, dicha medida no produciría de momento gran parte de los beneficios esperados, ya que la aprobación de un ajuste general de sueldos con carácter retroactivo, produjo un aumento terrible en los precios, lo que a su vez conlleva un efecto negativo sobre los bienes de exportación.

En la segunda parte, el investigador M. Ojeda examina el "nuevo giro de la política norteamericana", en donde se pone de manifiesto la estruendosa cruzada por los derechos humanos y el fortalecimiento del Congreso de los Estados Unidos en detrimento del Poder Ejecutivo. M. Ojeda llama la atención sobre el hecho de que toda vez que los Estados Unidos han actuado en función de un pseudo-imperativo moral los países dentro de su esfera de influencia han tenido que soportar efectos desastrosos (Ej. Wilson y la Revolución Mexicana, Vietnam y el peligro comunista, etc.).

En la última sección de este excelente estudio, su autor considera que en favor del poder de negociación de México respecto de Washington, se encuentran sin duda el factor de la riqueza petrolera y el de la vecindad inmediata. Estados Unidos desea evidentemente reducir su dependencia energética respecto de la OPEP y para lograrlo no necesita de ejercer ningún tipo de presión adicional sobre nuestro país, ya que el gobierno mexicano es el primero en desear un aumento en la capacidad de exportación para poder salir adelante en la crisis de su economía; y por si fuera poco el gobierno norteamericano tiene otra poderosa carta que puede juzgar en nuestra contra: los millones de mexicanos radicados en Estados Unidos sin la documentación migratoria necesaria, y que podrían ser deportados en todo momento agudizándose el ya gravísimo problema del desempleo.

De todo ello, el profesor M. Ojeda concluye que las relaciones entre México y los Estados Unidos se verán determinadas a corto plazo, por lo menos, por una forzosa necesidad de disciplinarse por parte de México respecto de las directivas norteamericanas.—Alonso GÓMEZ ROBLEDO V.

SHANNON. *Participación en la recaudación federal...* v. DERECHO ADMINISTRATIVO.

DERECHO INTERNACIONAL

BERNHARDT, Rudolf. *Unwritten International Law*, "Law and State", vol. 16, 1977, p. 48-71. República Federal de Alemania.

El profesor R. Bernhardt de la Universidad de Heidelberg, comienza su excelente estudio haciendo notar la conexión indisoluble entre el derecho internacional no escrito y las normas de derecho escrito; tratados y otros documentos son de fundamental importancia para fines de determinar el estado actual del derecho consuetudinario, e inversamente el derecho escrito de los tratados tiene necesidad de ser complementado por normas de derecho internacional no-escrito con objeto de poder ser aplicado en la práctica.

R. Bernhardt encuentra que las áreas que estructuran el derecho internacional no-escrito son de una importancia diversa. En primer lugar se encontrarían los principios fundamentales del orden internacional, que en expresión de Verdross sería la "constitución" del orden jurídico internacional. Los más importantes de estos principios estarían contenidos de